



DECRETO No.

0090

14 FEB 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN EN DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES Y DIRECTORES RURALES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES"**

600-48

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, señala "...Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."

Que el artículo 305 en el numeral 2 de la Constitución Política establece las atribuciones del gobernador de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (...)".

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".



DECRETO No.

0090

14 FEB 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN EN DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES Y DIRECTORES RURALES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES"**

600-48

Que los establecimientos educativos oficiales son dependencias del sector central de la administración en la respectiva entidad territorial certificada, debiéndose aclarar que no tienen personería jurídica y por tanto el rector y/o director rural no es representante legal de la institución, pero en algunas eventualidades muy precisas están habilitados por la Ley para celebrar contratos con recursos de los fondos de servicios educativos de la respectiva Institución, según lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 en su **Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales**. Numeral 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que el Artículo 9º. de la Ley 715 de 2001, dispone entre otras cosas que las Instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación en diferentes niveles y que las mismas pueden ser departamentales, distritales o municipales y para el caso particular de Casanare, se cuenta con 66 Instituciones y 3 Centros Educativos Rurales y cada una de estas tiene designado su Rector o Director Rural según sea el caso.

Que los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas Oficiales tienen regladas sus funciones según lo dispuesto en el Decreto N° 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.6.3.5, disponiendo en lo pertinente: **"Funciones del Consejo Directivo. 8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.**

Que la entidad territorial debe determinar el rumbo de los valores recaudados por concepto de cánones de arrendamiento de los espacios físicos de la institución educativa. Lo anterior en el marco de los principios de transparencia, responsabilidad, equidad, buena fe, entre otros.

Que la entidad territorial Casanare y las instituciones educativas se han visto afectadas por los altos costos de los servicios públicos generados en cada uno de los Establecimientos y por consiguiente se debe regular el destino de los recursos que se puedan recaudar por concepto de arrendamientos, para poder asegurar el pago de los

03



DECRETO No.

0090

14 FEB 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN EN DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES Y DIRECTORES RURALES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES"**

600-48

servicios públicos, los cuales son necesarios para una correcta prestación del servicio educativo y hacer más eficiente el manejo de recursos públicos.

Que se hace necesario, dotar a los Directivos Docentes Rectores y/o Directores Rurales de una herramienta jurídica que les permita suscribir en nombre de las Instituciones o Centros Educativos que regentan, contratos de arrendamientos de las instalaciones y de las tiendas escolares, los cuales requieren una delegación expresa y estipular el tratamiento que se debe dar a los recursos captados por cánones de arrendamiento.

En virtud de lo expuesto, el Gobernador de Casanare,

DECRETA

ARTICULO 1. DELEGACIÓN: Delegase en los DIRECTIVOS DOCENTES, RECTORES Y DIRECTORES RURALES, adscritos a la planta de personal del Departamento de Casanare, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, la facultad de preparar, tramitar y suscribir las actuaciones administrativas que sean necesarias y suficientes en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, para la celebración de contratos de arrendamiento de las instalaciones de las Instituciones Educativas y de las tiendas escolares dentro de las mismas.

ARTICULO 2. USO DE BIENES INMUEBLES EDUCATIVOS: Las disposiciones del presente acto administrativo se aplicaran a los procesos de contratación de arrendamiento de las instalaciones de las Instituciones Educativas y de las tiendas escolares, procesos que procederán siempre y cuando estén encaminados al desarrollo del proyecto educativo institucional y a las actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar y/o en horas de receso escolar y especialmente en:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.

5



DECRETO No.

0090

14 FEB 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN EN DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES Y DIRECTORES RURALES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES”**

600-48

4. *Programas de educación básica para adultos.*
5. *Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.*
6. *Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad*
7. *Programas universitarios.*

ARTICULO 3. ADOPTAR el concepto de TIENDA ESCOLAR como los espacios ubicados dentro de los establecimientos educativos destinados al expendio de alimentos para el consumo de la comunidad educativa. La definición de “tienda escolar” también aplica para los conceptos de “kiosko”, “caseta”, “cafetería escolar”, “cooperativa” y similares, definición establecida en el documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables, emanado de los Ministerios de Salud y Educación.

ARTICULO 4. CONMÍNESE a los RECTORES y DIRECTORES RURALES, para que en lo posible y ante eventuales arrendamientos, se de prelación a las tiendas escolares saludables, definidas estas como los establecimientos o locales, dentro de las instituciones educativas donde se preparan, expenden o distribuyen alimentos para el consumo de la comunidad educativa que promueven un entorno que fomente la alimentación saludable y los estilos de vida saludables.

ARTICULO 5. El procedimiento para permitir el uso de las instalaciones, en la realización de actividades académicas educativas y otras de la respectiva comunidad académica de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, será establecido y aprobado previamente por los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas Oficiales.

ARTICULO 6. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los ingresos por concepto de cánones de arrendamiento que perciba la institución educativa serán ingresados los presupuestos de las Instituciones Educativas (fondos de servicios educativos), conforme lo señala el Decreto 1075 de 2015 y se destinarán en un porcentaje mínimo del 50% al pago de servicios públicos (energía, agua, gas, teléfono e internet) de la respectiva institución educativa oficial, un 25% para el apoyo de actividades de convivencia escolar y el restante 25% para proyectos transversales que se encuentren implementados al interior de la institución.

ARTICULO 7. CONTROL: El control al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, lo ejercerá la Dirección administrativa de la Secretaría de Educación de manera permanente y será objeto de inclusión en el plan operativo



DECRETO No.

0090

14 FEB 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN EN DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES Y DIRECTORES RURALES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES”**

600-48

anual de inspección y vigilancia. La Copia de los contratos o actos suscritos al amparo de esta autorización, deberá ser remitida a estos despachos.

ARTICULO 8. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal a los 14 FEB 2020

SALOMON ANDRES SANABRIA CHACÓN  
Gobernador de Casanare

Vo.Bo. Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Elisabeth Ojeda Rodríguez, Secretaria de Educación.

Proyectó, Juan Ricardo Lopez Morales, Dirección Administrativa SED.

Elaboró, Robert Morales Salamanca, Profesional Secretaria de Educación Departamental.